

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación”.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que el 1 de agosto de 2025, se recibió por parte de la señora NINI ALEJANDRA VALDERRAMA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número

1.075.226.318, correo electrónico con el asunto de: “Recurso de reposición y/o en subsidio de apelación- 1075226318”, sin especificar los motivos de inconformidad sobre lo resuelto en el Acuerdo número 042 del 17 de julio 2025, más allá de adjuntar en dos archivos.zip los documentos declarados observados en las convocatorias **NECAT14032025-323** y **NECAT14032025-325**.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.

Que el artículo 76 de la Ley Ibídem, dispone que: “ (...) **El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (...)**” (Negrita propia)

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos de procedibilidad para la presentación de recursos en vía administrativa, y al respecto preceptuó que:

“(....)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

“(....)” (Negrita y subrayado propio)

Que, aunado lo anterior, el artículo 78 de la norma ibídem, precisó que:

“(....) **Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)**” (negrita propia)

Que conforme a lo anterior, este Consejo de Facultad advierte que el recurso presentado el 01 de agosto de 2025, suscrito por NINI ALEJANDRA VALDERRAMA MORENO, adolece del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su presentación y posterior trámite, al no sustentar los motivos de inconformidad contra el acto administrativo, por lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del mismo Código, este cuerpo colegiado, en Consulta

Virtual N°022 celebrada el 19 de agosto de 2025, según consta en Acta No.043, al ocuparse de analizar del caso en concreto, resolvió rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el 01 de agosto de 2025, por la señora NINI ALEJANDRA VALDERRAMA MORENO,.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la señora NINI ALEJANDRA VALDERRAMA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.226.318, por no cumplir los requisitos mínimos legales para su procedibilidad.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NINI ALEJANDRA VALDERRAMA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.226.318, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Queja, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Decana


INGRÍD PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica